



20 de junio de 2025

AL-A-0639-2025

Licda. Ingrid Jiménez Díaz
Abogada Zona Marítimo Terrestre
Municipalidad de Parrita
ijimenez@municiparrita.go.cr

Estimada señora:

En atención a la consulta realizada a esta Asesoría Legal, mediante oficio DZMT-129-2025, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Procedemos a transcribir la consulta: *¿Puede unilateralmente la Municipalidad incluir una cláusula al contrato, que indique lo correspondiente al desarrollo de obra en la parcela concesionada?*

En relación a los contratos en general, el Código Civil, en su artículo 1007, establece que las condiciones indispensables para la validez de las obligaciones en general, para las que nacen de contrato, se requiere el consentimiento de las partes, y que se cumplan las solemnidades que la ley exija.

Entonces, para modificar o incluir una cláusula en un contrato de concesión, debe haber consentimiento de ambas partes, y para tramitar la adenda al contrato debe seguirse el procedimiento previsto en los artículos 42, 44 y 45 del Reglamento a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre.



Esta Asesoría Legal es del criterio que el momento oportuno para introducir un plazo para ejecución de obras en una concesión de Zona Marítimo Terrestre es cuando se otorga la concesión por parte de la Municipalidad, específicamente en el contrato de concesión, o bien, en el contrato de prórroga, si esta es gestionada oportunamente y si el municipio determina que es procedente la aprobación de la prórroga.

Cordialmente,

Lic. José Francisco Coto Meza, Msc
Asesor Legal

Licda. Marlene Marengo Vargas
Asesoría Legal
Gestión Jurídica Administrativa

ICT | **Firmado**
Digitalmente
Valide las firmas digitales

NI-799
JFC/RUCMMV/mmv Documentos 2025
Archivo